

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Agregan requisito fitosanitario a la R.D. N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 14-2009-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El Informe Técnico N° 35-2008-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 18 de agosto de 2008, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el considerar medidas fitosanitarias equivalentes en el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de arroz (*Oryza sativa*) procedentes de Colombia; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1059 "Ley General de Sanidad Agraria" se establece que para el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, mediante la R.D. N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se estableció los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de arroz procedente de Colombia;

Que, conforme el documento de la Empresa Romero Trading S.A. de fecha 24 de junio de 2008 se manifiesta la imposibilidad de cumplir con uno de los requisitos fitosanitarios exigidos en la citada Resolución, referido a : "Las semillas provengan de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la ONPF del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de Burkholderia glumae", por lo que se solicita al SENASA acepte que las semillas sean analizadas mediante la prueba molecular basada en la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR);

Que, en el Informe Técnico del visto, se señala que el protocolo alcanzado y las pruebas de diagnóstico basadas en PCR tienen un alto grado de sensibilidad y confiabilidad en la detección de la especie Burkholderia glumae en semillas de arroz;

Que, conforme a lo señalado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal a través del Informe Técnico del visto, el diagnóstico basado en PCR para la determinación de Burkholderia glumae en semillas de arroz, también puede ser considerado dentro de los requisitos fitosanitarios para este producto procedente de Colombia y establecidos según la R.D. N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV;

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Agregar el siguiente requisito fitosanitario a la R.D. N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV para la importación de semilla de arroz (*Oryza sativa*) procedente de Colombia:

A. 1 En la Declaración Adicional:

"Las semillas han sido analizadas bajo los protocolos de la prueba molecular de PCR y están libres de Burkholderia glumae"

**Artículo 2.-** Para la importación de este producto, el interesado podrá optar por el cumplimiento de cualquiera de las dos declaraciones propuestas; la indicada en la R.D. N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV o la establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria